

Vol : 1743

Sección Civil y Judicial

Nº : 12

Año : 1841

Solicitud de libertad ^{de} José Francisco Zelaya, José
Ygnacio, José Manuel, José Mariano Zelaya.

Foj : 1-2



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Excmo Señor

(A)

Jose Francisco Celaya, Jose Ignacio Celaya, Jose Manuel Celaya,
 y Jose Mariano Celaya, todas cuatro hermanos, paridos
 libres naturales de la Republica, y vecinos de Villa Franca
 presos en esta Praxideria ante V.E. en la forma que me
 for proceda de Dño. decimos: que en el año de mil
 ochocientos treinta y nueve el veinte y nueve de Ma
 zo, ostigados de una veemente necesidad en que tod
 nuestra familia se hallaba en aquellas circunsta
 cias parte de ella enferma y nosotros sin proporc
 de ganar un triste concharo, nos vimos en la triste
 cesidad de robar una vaca que pertenecia al Est
 Etando carneandola para aliviar el hambre que
 todos nos deborava, fuimos sorprendidos por
 cente Aquino y denunciados al Comandante Ci
 dadano Antonino Escobar; el que sin perdida e
 tiempo nos hizo prender a los cuatro Suplicante
 a mas a nuestro Padre, y hermana conduciendonos
 a la casa destinada en dicha Villa para a segun
 los Reos, en las que permanecimos un mes preso

con una batía cada uno. Pasado este tiempo rigurosi-
mo fuimos remitidos con quillos á esta Capital
á la disposición del E^{do}mo Señor Dictador, y este orde-
no se nos traxese á esta Carcelexia el dia veinte y nueve
de Abril del año de mil ochocientos treinta y nueve
y se nos castigase en el rollo con cincuenta azotes á cada
uno, y quitandorenos los quillos á los cinco, se nos puso
un quillite con el destino á obras publicas, en la que
hasta el presente nos hallamos los cuatro; pues nuestro padre á
los pocos meses de obras publicas murió, y nuestra hermana
fue puesta en libertad por orden de la Junta vicirreina
de Gobierno el primero de Enero del presente año. En cuyos
terminos

A. V. E. suplicamos que en virtud del expresado castigo de azotes
que sufrimos, y los muchos trabajos padecidos por espacio
de dos años á que fuimos destinados, se sirva la bondad
de V. E. habernos por presentados, y mandar se nos ponga
en libertad, jurando á Dios nuestro Señor en legal forma
que no procedemos de malicia. Va

Al Sr.
E^{do}mo Señor.

A cargo de Jose Francisco Celaya por no saber firmar
Agustin Canete

A rue-



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(18)

go de Jose Ignacio Celaya por no saber firmar.

Agustin Canete

A ruego de Jose Manuel Celaya por no saber firmar.

Agustin Canete

A ruego de Jose Mariano Celaya por no saber firmar.

Agustin Canete

Union y Abril 26 de 1841

El Guarda-carcel los pondrá en libertad con
cargo de presentarse dentro de ocho dias al Comite de
Villa Franca, con un tanto de este decreto para que
esté a la mira de la conducta que en adelante guar-
den y del cumplimiento dará cuenta a corta de
los mismos Nos -

Lopez & Almonacid

En esta Carcelaria de la Capital a veinte y siete de
Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, yo el ins-
crito Guarda-carcel he notificado el antecedente
Supremo Decreto a los Nros Jose Francisco Zela

José Ignacio Zelaya, José Manuel Zelaya, y
José Mariano Zelaya, y habiéndoles franquca-
do un tanto de dicho Supremo Decreto los he
puesto en libertad, conforme se ha servido
mandarme el Supremo Gobierno de la Repu-
blica, y p^a constancia firmaron con migo—

Juan de la Cruz Velazquez

A ruego de José Francisco Zelaya por no saber
firmar José Vicente de Urdapilleta

A ruego de José Ignacio Zelaya por no saber fir-
mar José Vicente de Urdapilleta

A ruego de José Manuel Zelaya por no saber
firmar José Vicente de Urdapilleta

A ruego de José Mariano Zelaya por no saber
firmar José Vicente de Urdapilleta

José Ignacio Zelaya

En esta Carcel de la Capital a veinte y siete de
Septiembre de mil novecientos y tres yo el Jefe
de la Carcel he notificado el numero de
los presos a los Jueces de la Carcel.